

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009
y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 133.0563 del día 3 del mes de diciembre de 2015, se admitió solicitud para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **Mario de Jesús Orozco Loaiza** identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.302.634, en beneficio del predio conocido como La Flor, identificado con el F.M.I. No. 028-28562 ubicado en la vereda Yarumal Altavista, del Municipio de Sonson, para usos doméstico, pecuario, y riego.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1076 de 2015 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto Admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. 133.0011 del 07 de enero del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable técnicamente otorgar la concesión solicitada.

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Mario de Jesús Orozco Loaiza** identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.302.634, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio del predio conocido como La Flor, identificado con el F.M.I. No. 028-28562 ubicado en la vereda Yarumal Altavista, del Municipio de Sonson, ubicado en las coordenadas W: 75° 18' 57,70" N: 5° 41' 48,861" GPS, por un caudal total otorgado de 0.016 **Lit/Seg** Distribuidos así: para uso doméstico 0.0119 **Lit/Seg**, para uso pecuario 0.0046 **Lit/Seg**, a captarse de la fuente hídrica conocida como La Laguna ubicado en las coordenadas W: 75° 18' 59.5280" N: 5°41' 44,960".

Parágrafo Primero: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Se reitera al interesado que el punto de captación de la presente concesión es sobre la fuente hídrica conocida como La Laguna.
2. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
3. Se recomienda conducir el recurso a través de manguera para evitar procesos erosivos y contribuir a la conservación de la fuente.
4. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
5. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
6. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
7. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
8. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.
9. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
10. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
11. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de Alegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
12. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
13. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **Mario de Jesús Orozco Loaiza** identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.302.634, entrega de una copia íntegra del presente, del informe técnico, y de la respectiva obra de captación, conforme lo establece el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.02.23103
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Abogado: Jonathan E.
Fecha: 12-01-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente